



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0831
RADICADO N° 2022-00295-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por LUIS HORACIO OROZCO HINCAPIÉ en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERNANDO P.H., procede con el trámite con las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La demandada allegó en termino el escrito de contestación a la demanda, mismo que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, razón por la cual se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

En consecuencia, se procede a fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará según las directrices actuales de la ley 2213 de 2022 de manera virtual, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al e-mail j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de garantizar el acceso a la diligencia.

Por su parte se negará el llamamiento en garantía instaurado por la parte demandada el 5 de diciembre del presente, toda vez que según los términos concedidos por el art 64 del CGP para que la parte demandada presente el llamado es el mismo que para contestar la demanda, así las cosas, según constancia de notificación y auto que data del 21 de noviembre del presente el termino comenzó a correr el 16 de noviembre y culminó el 2 de diciembre de 2022, siendo el escrito extemporáneo.

Para finalizar se reconoce personería al abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA identificado con C.C. 1.037.620.357 y con T.P. 293 505 CS de la J, para que represente los intereses de la demandada, de conformidad al poder allegado con la contestación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por la demandada al encontrarse el escrito dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS para el QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía por extemporáneo, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos

electrónicos y números de contacto a fin de garantizar el acceso a la diligencia virtual.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO LONDOÑO MESA identificado con C.C. 1.037.620.357 y con T.P. 293 505 CS de la J, de conformidad al poder allegado con la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 0212
hoy 14 de diciembre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e02a1a4c3c4dd147b3e7dc5e4f9414f3979d45d526f6cb0374a68de7b68ad18**

Documento generado en 13/12/2022 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>